

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pararán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 5 de Abril y 9 de Agosto de 1859.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- Primera. Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Sres. Directores generales de la Administración pública.
- Segunda. Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración civil de donde proceda.
- Tercera. Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.
- Cuarta. Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitán general de distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.
- Quinta. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la autoridad ó corporación de que procedan.

Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.
Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitán general de distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.
Los anuncios oficiales, sea cual fuere la autoridad ó corporación de que procedan.

SECCION PRIMERA. PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M. dice con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Marqués de San Gregorio, Presidente de la Facultad de la Real Cámara, me dice á las once de la mañana de hoy lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. M. la Reina nuestra Señora y S. A. R. el Serenísimo Sr. Infante Don Francisco de Asís Leopoldo han pasado bien la noche y continúan sin novedad.

«Lo que traslado á V. E. de Real orden para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 31 de Enero de 1866.—El Duque de Bailén.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M. dice con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Marqués de San Gregorio, Presidente de la Facultad de la Real Cámara, me dice á las once y media de esta noche lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. M. la Reina

nuestra Señora y S. A. R. el Serenísimo Sr. Infante D. Francisco de Asís Leopoldo han pasado bien el día y siguen sin novedad.

«Lo que traslado á V. E. de Real orden para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 31 de Enero de 1866.—El Duque de Bailén.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

La augusta Real familia de S. M. continúa sin novedad en su importante salud.

El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M. dice con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Marqués de San Gregorio, Presidente de la Facultad de la Real Cámara, me dice á las once de esta mañana lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. M. la Reina nuestra Señora y su S. A. R. el Serenísimo Sr. Infante D. Francisco de Asís Leopoldo han pasado bien la noche y siguen sin novedad.»

«Lo que traslado á V. E. de Real orden para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 1.º de Febrero de 1866.—El Duque de Bailén.—Escelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M. dice con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Marqués de San Gregorio, Presidente de la Facultad de la Real Cámara, me dice á las once y media de esta noche lo siguiente.

«Excmo. Sr.: S. M. la Reina nuestra Señora continúa sin novedad, y ha podido dejar el lecho por algunas horas. S. A. R. el Serenísimo señor Infante D. Francisco de Asís Leopoldo no tiene novedad alguna.»

«Lo que traslado á V. E. de Real orden para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 1.º de Febrero de 1866.—El Duque de Bailén.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

La augusta Real familia de S. M. continúa sin novedad en su importante salud.

ACTA

DEL NACIMIENTO Y PRESENTACION DE S. A. R. EL SERENISIMO SEÑOR INFANTE DE ESPAÑA.
En la villa y corte de Madrid, á veinticuatro de Enero de mil ochocientos sesenta y seis, yo don Fernando Calderon y Collantes, Senador del Reino, Ministro de

Gracia y Justicia, y como tal Notario mayor del Reino, certifico y doy fe:

Que hallándome en el Ministerio del Estado, donde se había reunido el Consejo de Ministros en virtud de acuerdo previo adoptado para este caso, recibí aviso á las cinco de la tarde para que inmediatamente concurriera á las Reales habitaciones en atención á hallarse la Reina Doña Isabel II con síntomas de parto, según declaración de los Médicos de Cámara.

Acto continuo el Excmo. señor D. Leopoldo O'Donnell y Joris, Duque de Tetuán, Conde de Lucena, Grande de España de primera clase, condecorado con varias Grandes Cruces españolas y extranjeras, Senador del Reino, Capitán General de ejército, Ministro de la Guerra y Presidente del Consejo de Ministros, y mi persona, previo beneplácito de S. M., fuimos introducidos en la Real estancia en que S. M. se hallaba acompañada de S. M. el Rey.

Hallábanse asimismo en el aposento de S. M. la Reina la escelen-tísima Sra. Doña Rosalía Luisa Osorio de Moscoso y Carvajal Ponce de León, Duquesa de Baena, Vizcondesa de Mambles, Marquesa de Castromonte, Dama de la Reina nuestra Señora y de la Cruz Estrellada de Austria, haciendo de Camarera Mayor de Palacio, la Excmo. Sra. Doña María Antonia Fernández de Córdoba y Bernaldo de Quirós, Condesa de Sástago, Grande de España de prime-

ra clase y Dama de la Reina nues-
tra Señora, de guardia.

Excma. Sra. Doña María Ma-
nuela Kirkpatrick de Glosburn,
Condesa viuda de Montijo y de Mi-
randa, Grande de España de pri-
mera clase, de la Orden de Damas
nobles de María Luisa, con hono-
res y consideración de Camarera
Mayor de Palacio.

Excmo. é Ilmo. Sr. Dr. D. To-
más del Corral y Oña, Marqués de
San Gregorio, Vizconde de Oña,
Gran Cruz de Carlos III, Isabel la
Católica y San Miguel de Baviera;
antiguo Catedrático de número del
Colegio de San Carlos y de la Fa-
cultad de Medicina de la Universi-
dad Central, primer Médico de la
Real Cámara.

Excmo. Sr. Dr. D. Bruno
Agüera, Gran Cruz de Isabel la
Católica, Comendador de Carlos
III, segundo Médico ordinario de
Real Cámara.

Excmo. Sr. Dr. D. Juan Cas-
telló y Tagell, Gran Cruz de Isabel
la Católica, Decano y Catedrático
de la Facultad de Medicina de la
Universidad Central, tercer Médico
ordinario de la Real Cámara.

Sr. Dr. D. Francisco Alonso y
Rubio, Catedrático de la Facultad
de Medicina de la Universidad
Central, Médico de la Real casa y
honorario de la Real Cámara.

Y en una pieza cercana á la es-
tancia de S. M.:

Excmo. Sr. Dr. D. Melchor
Sanchez de Toca, Gran Cruz de
Isabel la Católica, Comendador de
Carlos III, Oficial de la Legión de
de Honor, Catedrático de la Facul-
tad de Medicina de la Universidad
Central, Médico consultor de la
Real Cámara.

Sr. D. Vicente Asuero, Cate-
drático de la Facultad de Medicina
de la Universidad Central, Médico
consultor de la Real Cámara.

Sr. Dr. D. Simon Matorras,
Médico consultor de la Real Cá-
mara.

Sr. D. Miguel Pollo y Loren-
zo, Comendador de número de
Carlos III, Boticario mayor de S. M.

D. Pedro Antonio Lopez, Ciru-
jano sangrador de la Real Cámara.

S. M., aunque visiblemente
aquejada de las molestias propias
de su estado, tuvo la dignacion de
dirigirnos la palabra con su natu-
ral benevolencia; y habiéndonos
declarado el espresado Sr. Médico
de Cámara D. Tomás del Corral
que efectivamente observaba en
S. M. síntomas precursores de pró-

ximo parto, nos retiramos á la Real
Cámara á esperar el resultado. En-
tre tanto habíanse reunido en ella,
todos de uniforme ó con el traje de
su estado, clase ó categoría, ade-
más de las personas de la servi-
dumbre de S. M. y de los indivi-
duos del Gabinete ya citados:

El Excmo. Sr. D. Manuel Ber-
mudez de Castro, Caballero Gran
Cruz de la Real y distinguida Or-
den de Carlos III, de la de San Ge-
naro de Nápoles, de la de San Mau-
ricio y San Lázaro de Italia, de la
de Nuestra Señora de Guadalupe
de Méjico y de la de el Leon Neer-
landés, condecorado con el Gran
Nischan Istibar de Túnez y con la
cruz de primera clase de Benefi-
cencia, Comendador de Nuestra
Señora de Villaviciosa de Portugal,
Senador del Reino, Ministro que ha
sido de Hacienda, de la Goberna-
cion, y Plenipotenciario de S. M.
en Viena, primer Secretario de Es-
tado y del Despacho.

Excmo. Sr. D. Manuel Alonso
Martinez, Caballero Gran Cruz de
Carlos III, Diputado á Cortes y
Ministro de Hacienda.

Excmo. Sr. D. Juan de Zavála
y de la Puente, Marqués de Sierra-
Bullones, Conde de Paredes de Na-
va, Grande de España de primera
clase, Caballero Gran Cruz de la
Real y distinguida Orden española
de Carlos III, de las militares de
San Fernando y San Hermenegil-
do, y de la de Isabel la Católica, de
la Corona de Baviera, de la de San
Gregorio el Magno, de la de Fran-
cisco I de las Dos-Sicilias, de la de
la Espada de Suecia, de la de San
Mauricio y San Lázaro de la Cer-
deña y de la de la Torre y España
de Portugal, Teniente General de
ejército, Senador del Reino, Gen-
til-hombre de Cámara de S. M. con
ejercicio y Ministro de Marina.

Excmo. Sr. D. José de Posada
Herrera, Diputado á Cortes y Mi-
nistro de la Gobernacion.

Excmo. Sr. D. Antonio Cánovas
del Castillo, Diputado á Cortes
y Ministro de Ultramar.

Las Autoridades, altos dignata-
rios y demás personas distinguidas
que, por Real decreto de 8 del ac-
tual y otras posteriores resolucio-
nes, habian merecido el alto honor
de ser autorizadas ó invitadas para
concurrir á la Real Cámara como
testigos de la presentacion del In-
fante ó Infanta que S. M. diese á
luz, las cuales, observando en su
enunciacion el orden mismo del cita-
do Real decreto, son las siguientes:

Jefes de Palacio.

Excmo. Sr. D. Luis Caronde-
let y Castaños, Duque de Bailén,
Baron de Carondelet, Grande de
España de primera clase, Caballero
Gran Cruz de la Real y distingui-
da Orden española de Carlos III, de
las Reales y militares de San Fer-
nando y San Hermenegildo, de la
Corona Real del Mérito de Baviera,
del Leon Neerlandés de los Países-
Bajos y de la de Cristo de Portugal,
Gran Cordon de la Orden de Leo-
poldo de Bélgica, Caballero de pri-
mera clase de la Orden de de la
Corona de Prusia, Gran Cruz de la
Orden Imperial de Guadalupe de
Méjico, y otras varias de distincion
por acciones de guerra, Teniente
General de los ejércitos nacionales,
Senador del Reino, Gentil-hombre
de Cámara de S. M. con ejercicio,
y su Mayordomo Mayor, Jefe su-
perior de Palacio.

Excmo. Sr. D. Fernando Diaz
de Mendoza y Valcarcel, Conde de
Lalaing y de Balazote, Grande de
España de primera clase, Caballe-
ro Gran Cruz de la Real y distin-
guida Orden española de Carlos
III, condecorado con la de San
Fernando por acciones de guerra,
Caballero Gran Cruz de la Orden
militar de Cristo de Portugal, Co-
ronel de caballería, Gentil-hombre
de Cámara de S. M. con ejercicio,
Senador del Reino y Caballerizo,
Montero y Balletero Mayor de
S. M.

Excmo. Sr. D. José de Lemery
é Ibarrola, Caballero Gran Cruz
de las Reales Ordenes de Carlos III
é Isabel la Católica, de las milita-
res de San Hermenegildo y de San
Benito de Avis de Portugal, Gran
Oficial de la Legión de Honor de
Francia, Caballero de la Real y
militar de San Fernando de segun-
da clase, condecorado con varias
cruces de distincion por acciones
de guerra, Senador del Reino, Gen-
til-hombre de Cámara de S. M.
con ejercicio, Teniente General de
los ejércitos nacionales y primer
Ayudante Jefe del cuarto militar
de S. M. el Rey.

Excmo. Sr. D. José María Ez-
peleta y Aguirre, Conde de Ezpe-
leta, Caballero Gran Cruz de la
Real y distinguida Orden española
de Carlos III, Senador del Reino,
Gentil-hombre de Cámara de S. M.
con ejercicio, y segundo Jefe del
cuarto de SS. AA. RR. los Sere-
nísimos Sres. Principe de Asturias
é Infantas Doña María Isabel, Do-
ña María del Pilar Berenguela,

Doña María de la Paz Juana, y
Doña María Eulalia Francisca de
Asís.

Excmo. Sr. D. Javier Giron y
Ezpeleta Las Casas y Enrile, Du-
que de Ahumada, Grande de Es-
paña de primera clase, Gentil-hom-
bre de Cámara de S. M. con ejer-
cicio, Caballero Gran Cruz de la
Real y distinguida Orden española
de Carlos III, de la americana de
Isabel la Católica y de la militar
de San Hermenegildo, de la de
primera y tercera clase de la mili-
tar de San Fernando, Gran Oficial
de la Orden Imperial de la Legión
de Honor de Francia, Senador del
Reino, Teniente General de los
ejércitos nacionales, Comandante
General y Director del Real Cuer-
po de Guardias Alabarderos.

D. Francisco de Goicoerrotea,
Gentil-hombre de Cámara de S. M.
con ejercicio, Senador del Reino,
y Administrador general de la Real
Casa y Patrimonio.

(Se continuará.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Caminos provinciales.

Por acuerdo de la Diputacion pro-
vincial, se sacan á pública subasta las
obras del trozo comprendido entre el
puente Balisa y Coca, cuyo presupuesto
es de 15.591 escudos 678 milésimas.

El remate tendrá lugar en este Go-
bierno de provincia á las 12 del día 24
del corriente, hallándose de manifiesto
en la Seccion de Fomento, para cono-
cimiento del público, el presupuesto y
pliego de condiciones.

Las proposiciones se presentarán en
pliego cerrado, arregladas al adjunto
modelo, y la cantidad que ha de con-
signarse previamente, como garantía
para tomar parte, será el 5 por 100
del importe del presupuesto debiendo
acompañar á cada pliego la carta de pe-
go que acredite haber hecho el depó-
sito. Segovia 3 de Febrero de 1866.—El
Gobernador accidental, Manuel Fer-
nandez Soria.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de..... enterado
de anuncio publicado en el Boletín ofi-
cial, con fecha 5 del corriente, se com-
promete á tomar á su cargo las obras
del trozo comprendido entre el puente
Balisa y Coca, con sujecion á las con-
diciones firmadas al efecto, de que está

enterado, por la cantidad de (en letra).
Fecha y firma del proponente.

SECCION DE FOMENTO.

Caminos provinciales.

Por acuerdo de la Diputación provincial, se sacan á pública subasta las obras del trozo segundo del camino que de Segovia dirige á Sanchidrian, cuyo presupuesto es de 7.755 escudos 758 milésimas.

El remate tendrá lugar en este Gobierno de provincia á las doce del día 24 del corriente, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, el presupuesto y pliego de condiciones.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, arregladas al adjunto modelo, la cantidad que ha de consignarse previamente, como garantía para tomar parte en la subasta, será el 5 por 100 del impuesto del presupuesto, debiendo acompañar á cada pliego la carta de pago que acredite haber hecho el depósito. Segovia 5 de Febrero de 1866.—El Gobernador accidental, Manuel Fernandez Soria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial con fecha 5 del corriente, se compromete á tomar á su cargo las obras del trozo segundo del camino provincial de Segovia á Sanchidrian, con sujeción á las condiciones formadas al efecto, de que está enterado, por la cantidad de... (en letra)

Fecha y firma del proponente.

SECCION TERCERA.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

Circular.

A los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

Esta Administración principal recuerda á los Sres. Alcaldes encargados de la recaudacion de contribuciones, que en el día 5 del corriente vence el tercer trimestre del actual año económico, advirtiéndoles á su vez que el importe de los impuestos de Territorial, Subsidio y de Consumos ha de quedar ingresado en las arcas del Tesoro del 15 al 20 del mismo. No existiendo motivo para que deje de verificarse así, se promete esta oficina del celo de las referidas autoridades locales que cumplirán puntualmente con tan importante servicio. Si lo contrario sucediese se veria en el caso de em-

plear en su día los medios coercitivos prevenidos por Instrucción. Los mismos procedimientos empleará esta Administración contra los Ayuntamientos que para la precitada fecha no hubieren presentado en la misma los recibos de municipales y cobranza de las mencionadas contribuciones.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de todos y que ninguno pueda alegar ignorancia. Segovia 3 de Febrero de 1866.—Rafael Garcia Tapia.

SECCION QUINTA.

Alcaldia de Balisa.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda verificar con acierto la evaluacion de la riqueza territorial, cultivo y ganaderia, segun dispone el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, se hace preciso que todos los propietarios y celenos presenten sus relaciones de riqueza en la Secretaría del Municipio en el improrogable término de quince dias, pasado el cual se procederá á su formacion. Balisa 24 de Enero de 1866.—El Alcalde, Miguel Martin.

Alcaldia de Lastras del Pozo.

En cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, todos los vecinos de esta villa y hacendados ó colonos forasteros que cultivan en este distrito municipal propiedades y tienen ganados ó bienes sujetos á la contribucion de inmuebles, presentarán en esta Alcaldia su correspondiente relacion jurada, en término de un mes, contado desde el en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; con apercibimiento de que se procederá con arreglo á dicho Real decreto contra los que no la dieren.—Lastras del Pozo 24 de Enero de 1866.—El Alcalde, Gregorio Aragoneses.

Alcaldia de Valdeprados.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal verifique con toda exactitud el apéndice de la riqueza del mismo que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial, de inmuebles, cultivo y ganaderia en el año económico de 1866 y 67, se hace notorio á todos los hacendados forasteros, vecinos, colonos y ganaderos presenten relaciones por duplicado de las variaciones que hayan sufrido, cuya presentación harán en la Secretaría de este Ayuntamiento y término de un mes, desde la publicacion de

este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Valdeprados 25 Enero de 1866.—El Alcalde, Zacarias Maria.

Alcaldia de Bercial.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda verificar con acierto la evaluacion de la riqueza territorial, cultivo y ganaderia, se-

gun dispone el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, se hace preciso que todos los propietarios, colonos y ganaderos presenten sus relaciones de riqueza en la Secretaría de este Municipio en el improrogable término de un mes, pasado el cual se procederá á su formacion de oficio. Bercial y Enero 25 de 1866.—El Alcalde, Blas Montalvo.

Administracion de la Fábrica de harinas del Arco.

Nota del número de fanegas de trigo compradas para esta fábrica en los puntos, dias y á los sujetos que con los precios á continuacion se espresan.

Punto donde se han hecho las compras.	Dias.	VENDEDORES.	Fanegas.	Chllos.	Escs.	Mils.
2	En la Fábrica...	D. Santos Galindo...	12		3	225
	"	Ramon Matesan...	4		3	200
3	En Turégano...	Miguel Barral...	364		3	275
	"	Joaquin Gimeno...	181		3	250
	"	Fernando Contreras...	11		3	200
	"	Antonio Baena...	31		3	275
4	En Torredondo...	Venancio Alonso...	7	24	3	150
	"	Andrés Perez...	250		3	225
5	En Tabanera...	Hermenegildo Higue-			3	200
	"	ra...	57		3	200
	"	Paulino Rodriguez...	233	24	3	275
	"	Santos Galindo...	60		3	250
6	En Tabanera...	Hermenegildo Higue-			3	250
	"	ra...	240		3	250
7	En la Fábrica...	Fausto Andrés...	48		3	200
	"	Mariano Gil...	46		3	200
9	En la Fábrica...	Andrés Perez...	154		3	300
	"	Vicente Barroso...	15		3	250
	"	Braulio del Real...	13		3	150
10	En Segovia...	Andrés Soler...	179	24	3	300
	"	Santos Galindo...	40		3	250
	"	Angel Lopez...	38		3	250
	"	Vicente Barroso...	11		3	200
11	En la Fábrica...	Braulio del Real...	39		3	150
12	En Tabanera...	Cándido Higuera...	76		3	225
18	En la Fábrica...	Gregorio Pascual...	15		3	200
24	En Tabanera...	Hermenegildo Higue-			3	250
	"	ra...	230		3	250
25	En la Fábrica...	Isidoro Carrasco...	171		3	250
27	En Turégano...	Miguel Barral...	230		3	250
30	En Madrona...	Federico Orduña...	750		3	200

El Arco 31 de Enero de 1866.—El Administrador, Amador Serrano.—V. B.—El Comisario de Guerra Inspector, Rafael Alonso.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Victor Lopez de Maria, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Hago saber: que en los autos seguidos en este Juzgado por la Escribania del que refrenda sobre declaracion de propiedad de un solar en la villa de Abades considerado como bienes mostrencos, ha recaido la sentencia cuyo tenor literal y el de su pronunciamiento son como siguen:

Sentencia. En la ciudad de Segovia á veinticuatro de Enero de mil ochocientos sesenta y seis.

Vistos los autos seguidos entre partes, de la una el Ministerio Fiscal en nombre del Estado, de la otra los estrados del Juzgado sobre que se declaran bienes mostrencos el solar de cuarenta piés de largo por veintiuno de ancho, lindante mediodia y norte con eras de D. Antonio Martin Montalvo

y paso para el caño viejo, á poniente con Antonio Galindo y á norte con la salida de casa de este y de Teodoro Yagüe en la calle de Cantarranas, números treinta y uno y treinta y tres á las afueras del pueblo de Abades, y

Resultando: que en diez y siete de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco se dedujo demanda por el espresado Ministerio para que se declarase del Estado dicho solar y se remitiese testimonio al Sr. Gobernador de esta provincia con el fin de que la Administración, del ramo se incautase del mismo y dispusiese conforme á las disposiciones vigentes, previo llamamiento de los que se creyesen con derecho, por término de treinta dias por medio de edictos, y se fijaron en los sitios publicos de esta Capital y Abades é insertaron en la Gaceta y Boletín oficial.

Resultando, que así verificado y habiendo trascurrido el término señalado sin haberse presentado reclamacion al-

guna y acusada la rebeldía se recibieron á prueba los autos por veinte dias en tres de Octubre último, mandando se entendieran las diligencias sucesivas con los Estrados prorrogándose el veinte y siete á doce mas, á instancia fiscal, y admitiéndose la prueba articulada declararon tres vecinos de Abades que nunca habían tenido poseedor ó dueño alguno el solar deslindado, el que, según la certificación del folio quince, tampoco ha sido amillarado.

Considerando: que se reputan mostrencos y como tales pertenecen al Estado los bienes abandonados y sin dueño conocido, en cuyo caso se halla el solar de que se trata, conforme á lo dispuesto en la ley de nueve de Mayo de mil ochocientos treinta y cinco.

Fallo: que debo declarar y declarar de la propiedad del Estado el dicho solar, remitiéndose á su tiempo testimonio al Sr. Gobernador de esta provincia para que en su representación se incaute de él la Administración del ramo á los efectos prevenidos en las disposiciones vigentes. Asi por esta mi sentencia que además de notificarse en los Estrados y de hacerse notoria por medio de edictos en la forma prevenida en el artículo mil ciento ochenta y tres de la ley del enjuiciamiento civil, se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, según se dispone en el mil ciento noventa, lo proveo, mando y firmo.—Victor Lopez de María.

Publicacion. Dada y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. D. Victor Lopez de María, Juez de primera instancia de este partido, estando celebrando audiencia pública hoy veinte y cinco de Enero de mil ochocientos sesenta y seis, siendo presentes como testigos D. Antonio Leonor y Francisco Gonzalez, de esta vecindad, de que doy fé.—Gregorio Saez.

Lo que se hace notorio por medio del presente para conocimiento de quien pueda hallarse interesado en ello. Dado en Segovia a veinte y seis de Enero de mil ochocientos sesenta y seis.—Victor Lopez de María.—Por mandado de S. S., Gregorio Saez.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Don Antolin Lozoya Alonso, escribano por S. M. (Q. D. G.) público y del número de esta ciudad de Segovia y su partido, etc.

Doy fé: Que en el Juzgado de primera instancia del partido de esta capital se ha seguido y sustanciado por todos sus trámites, con arreglo á la ley vigente para el enjuiciamiento civil, el expediente á que se contrae la sentencia cuyo tenor es como sigue:

Sentencia. En la ciudad de Segovia á veintinueve de Enero de mil ochocientos sesenta y seis, el Sr. D. Victor Lopez de María, caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III, Juez de primera instancia de este partido; vistos los autos sobre que se declara pobre para litigar á Andrés Quiza, vecino del pueblo de Aldea del Rey, en la demanda de tercera de dominio promovida por el mismo para que con preferencia á las responsabilidades pecuniarias en que fuere condenada su legítima mujer María Herranz en causa de oficio por delito de falso testimonio; se le haga pago de los bienes aportados á su matrimonio con los que existan en la sociedad conyugal, en rebeldía de esta, los estrados seguidos con el promotor Fiscal y Administrador de Hacienda pública; y

Resultando que el esplicado Andrés Quiza carece de bienes, industria ó comercio que le produzca una reata equivalente al doble jornal de un bracero, ni paga el tipo de contribucion señalado. Considerándole por ello comprendido en el artículo ciento ochenta y dos de la ley de enjuiciamiento civil:

Fallo: Que debo declarar y declarar pobre para litigar al referido Andrés Quiza con los beneficios del artículo ciento ochenta y uno. Asi por esta mi sentencia que además de hacerse notoria en la forma prevenida en el artículo mil ciento ochenta y tres, se publicará en el Boletín oficial de la provincia conforme al mil ciento noventa, lo proveo, mando y firmo.—Victor Lopez de María.

Pronunciamiento. En la ciudad de Segovia a veintinueve de Enero de mil ochocientos sesenta y seis: el Sr. don Victor Lopez de María, Juez de primera instancia de este partido, estando celebrando audiencia pública por ante mí el escribano dió y pronunció la sentencia que antecede y la firmó de su puño en presencia de los testigos don Celestino Pérez Conejero, D. Francisco Gonzalez y D. Gregorio Lopez, vecinos de esta ciudad, de que doy fé.—Ante mí: Antolin Lozoya Alonso.

La sentencia inserta fué notificada en el mismo día de su fecha á las partes, practicándose igual notificación en los estrados del Juzgado, según que mas por menor consta del relacionado expediente que queda en mi escribanía de que doy fé y á que en caso necesario me remito. Y para que tenga efecto la insercion de la propia sentencia como está mandado en el Boletín oficial de esta provincia, pongo el presente que signo y firmo en este pliego del sello de pobres en Segovia y Enero veintinueve de mil ochocientos sesenta y seis.—Antolin Lozoya Alonso.

Cuerpo de Ingenieros de Montes. Distrito forestal de Segovia.

El día 28 de Febrero próximo, de doce á dos de su tarde, se subastarán en público, doble y simultáneo remate ante el Sr. Gobernador civil de la provincia y Alcalde de la villa del Espinar 7730 pinos del pinar de sus propios, divididos en diez lotes y que fueron concedidos de Real orden fecha 31 de Agosto último, á saber:

Número de pinos.	CLASES.	Valor actual. Escudos Mills.
Primer lote.		
27	sierra de primera clase, padres.....	259 200
24	id. grueso de media vara.....	192
158	id. del de terciá.....	758 400
167	id. de vigueta.....	534 400
299	id. de madero de á 8.....	478 400
355	id. de cábrío.....	142 400
1030	Suma.....	2364 800
Segundo lote.		
80	id. de sierra de segunda clase (padres chamosos).....	256
68	id. de pié y cuarto.....	435 200
115	id. del grueso de sesma.....	460
138	id. de maderos de á 6.....	331 200
269	id. id. de á 10.....	215 200
670	Suma.....	1697 600
Tercer lote.		
23	de sierra de primera clase, padres.....	220 800
31	id. del grueso de media vara.....	248
109	id. del de terciá.....	523 200
167	id. de vigueta.....	534 400
240	id. de madero de á 8.....	384
290	id. de cábríos.....	116
860	Suma.....	2026 400
Cuarto lote.		
61	id. de sierra de segunda clase (padres chamosos).....	195 200
68	id. de pié y cuarto.....	435 200
121	id. del grueso de sesma.....	484
98	id. madero de á 6.....	235 200
292	id. de á 8.....	233 600
640	Suma.....	1583 200
Quinto lote.		
24	id. de sierra de primera clase, padres.....	237 600
54	id. del grueso de media vara.....	432
140	id. de terciá.....	672
144	id. de vigueta.....	460 800
438	id. madero de á 8.....	220 800
50	id. cábríos.....	20
550	Suma.....	2043 200
Sexto lote.		
54	id. de sierra de segunda clase (padres chamosos).....	172 800
114	id. de pié y cuarto.....	729 600
104	id. de sesma.....	416
150	id. madero de á 6.....	360
108	id. id. de á 10.....	86 400
530	Suma.....	1764 800
Séptimo lote.		
30	de sierra de primera clase, padres.....	288
83	id. de grueso de media vara.....	664
69	id. de terciá.....	331 200
200	id. de vigueta.....	640
378	id. madero de á 8.....	604 800
245	id. cábríos.....	97 600
1005	Suma.....	2625 600

25	id. de sierra de segunda clase (padres chamosos).....	80
82	id. del grueso de pié y cuarto.....	524 800
80	id. del de sesma.....	320
316	id. de madero de á 6.....	758 400
292	id. id. del de á 10.....	233 600
795	Suma.....	1916 800

Noveno lote.		
27	id. de sierra de primera clase, padres.....	259 200
57	id. del grueso de media vara.....	456
178	id. del de terciá.....	854 400
221	id. del de vigueta.....	707 200
314	id. madero de á 6.....	497 600
141	id. de cábríos.....	57 600
938	Suma.....	2832

Decimo lote.		
10	de sierra de segunda clase (padres chamosos).....	32
63	id. de pié y cuarto.....	403 200
190	id. del grueso de sesma.....	760
290	id. madero de á 6.....	696
209	id. del de á 10.....	167 200
762	Suma.....	2058 400

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia y Secretaría del Ayuntamiento de la villa del Espinar, Segovia 10 de Enero de 1866.—El Ingeniero Jefe, Esteban Nagusia.

ANUNCIOS PARTICULARES.

PELUQUERIA DE GILARRANZ. Plazuela de Corpus, num. 9.

En este establecimiento se sigue irabajando toda obra perteneciente á dicho arte con la economía y esmero que tiene acreditado; se hacen pelucas, visones y postizos de picado y tejido para caballero y señora; tambien se hacen añadidos, bucles, moñas, tirabuzones, etc., y se compone toda clase de obra perteneciente al mismo arte. Los que deseen hacer algun encargo y no puedan personalmente, se servirán dirigirse al principal del establecimiento, quien enterará como ha de tomar las medidas.

En el referido establecimiento se compra pelo de señora, bien sea cortado ó caído al peinarse.

La persona que se hubiese encontrado un perro, de los llamados de Ferranova, pelo negro rizado, con una lista blanca que le cruza desde el hocico bajo, el cuello y pecho, que se ha extraviado en esta ciudad el Jueves 1.º de Febrero, se servirá dar aviso, ó presentarle en casa de su dueño D. Lorenzo Cobero, calle Real, número 5, donde darán mas señas y hallazgo.

Gran almacén de azulejos. Madrid, calle de Tetuan, num. 10.

Dicho establecimiento, el mas barato de la corte, se encarga de las roturaciones para calles y numeraciones para casas que se le pidan, así como de inscripciones para sepulturas y demás obras que se deseen.

En Segovia pueden dirigirse los pedidos á D. Estanislao Marañon, que vive calle de los Leones, num. 36.

Segovia: Imp. de D. Pedro Ondero.